



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
21 JUN 2005	
SEC: D	3694 AORA 175

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Delegaciones del Instituto Nacional de Propiedad industrial

Titulo I – Disposiciones generales

Artículo 1 – **Habilitación.** El Instituto Nacional de Propiedad Industrial habilitará delegaciones en aquellas provincias ubicadas a más de 200 km de distancia de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 2 – **Locación.** Las delegaciones tendrán asiento en la capital de cada provincia.

Artículo 3 – **Domicilio.** Podrán tramitar y obtener las patentes o certificados de modelos de utilidad en las delegaciones del artículo 1, las personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras que tengan domicilio real o constituido en la órbita de la jurisdicción de la delegación.

Titulo II – Delegación de competencia

Artículo 4 – **Delegación.** El Instituto Nacional de propiedad Industrial delega su competencia en las delegaciones provinciales, según los alcances del artículo 5.

Artículo 5 – **Alcance.** Las delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Propiedad Industrial tienen competencia para:

- a) recepcionar solicitudes, resolver sobre la procedencia de las mismas y expedirse sobre todo lo atinente a la administración y explotación de Patentes de Invención y certificados de Modelos de Utilidad,
- b) entender en los trámites de nulidad y caducidad de patentes y modelos de utilidad,
- c) entender en caso de invenciones desarrolladas durante una relación laboral,



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- d) autorizar el uso de patentes sin autorización del titular, según lo dispuesto por el capítulo VIII de la ley 24481, siempre que la patente haya sido otorgada en la órbita de la delegación donde se reclama,
- e) Entender y resolver sobre las conversiones de solicitudes de patentes en solicitud de certificado de modelo de utilidad y viceversa,
- f) entender y resolver sobre el otorgamiento de segunda patente, siempre que ésta sea otorgada por la misma delegación que otorgó la primera,
- g) entender y resolver la procedencia de patentes de adición,
- h) expedir certificados y copias autorizadas de los documentos contenidos en los expedientes de su competencia y
- i) notificar sus actos resolutiveos y de tramitación conforme la ley procedimental correspondiente.

Titulo III - De las Delegaciones

Capitulo I - Deberes

Artículo 6 - Deberes. Son deberes de las delegaciones:

- a) expedirse cuando corresponda en todo lo atinente a la administración y explotación de Patentes de Invención y certificados de Modelos de Utilidad,
- b) verificar el cumplimiento de los requisitos prescriptos para el otorgamiento de patentes de invención y certificados de modelos de utilidad,
- c) informar a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, conforme lo previsto en el Capítulo III de la presente,
- d) archivar los legajos que se formen y la documentación agregada a las solicitudes de patentes y modelos de utilidad,
- e) brindar información a los legitimados sobre solicitudes de patentes, certificados de modelos de utilidad, y al público en general acerca de los antecedentes de Propiedad Industrial, a nivel nacional e internacional,



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- f) publicitar sus actos, y
- g) emitir informes y elaborar estadísticas sobre el funcionamiento, actividades y rendimiento de la delegación.

Capítulo II – Otorgamiento de Patentes y certificados de Modelos de Utilidad

Artículo 7 – Otorgamiento. Las delegaciones otorgarán las patentes de invención y los certificados de modelos de utilidad conforme los recaudos y procedimientos establecidos en la ley 21481, sus modificatorias y decreto reglamentario, y el Decreto Ley 6673/63, en todo lo que no sea contrario a lo establecido en la presente.

Artículo 8 – Publicación de las solicitudes. Las delegaciones publicarán las solicitudes de patentes en trámite dentro de los dieciocho meses de la fecha de la presentación. A solicitud del peticionante, será publicada antes del vencimiento de este plazo.

Artículo 9 – Observaciones. Rige lo dispuesto en los artículos 28,29 y 30 de la ley 21481.

Artículo 10 – Observaciones de particulares. Cumplido lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la presente ley, los particulares podrán realizar sus observaciones a las solicitudes de patentes en trámite publicadas. Estas observaciones deberán presentarse ante la delegación donde tramite la solicitud, en el plazo y alcances del artículo 28 de la ley 21481.

Artículo 11 - Inscripción. Las patentes o certificados de Modelos de Utilidad concedidos se inscribirán en los registros que a esos efectos llevará cada delegación, conforme el artículo 19 de la presente ley.

Artículo 12 – Caducidad o Rechazo - La caducidad o el rechazo de las solicitudes efectuadas en las delegaciones provinciales se producirá de pleno



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

derecho y sin necesidad de notificación previa alguna, en los plazos previsto en la ley 21481.

Artículo 13 – Superposición de solicitudes. Cuando en distintas delegaciones se presente una solicitud sobre el mismo invento, el derecho a la patente o al certificado de modelo de utilidad pertenecerá al que tenga la solicitud con fecha de presentación más antigua.

Artículo 14 – Nulidad. Las patentes de invención y certificados de modelos de utilidad serán nulos total o parcialmente cuando se hayan otorgado en contravención a las disposiciones de esta ley.

Capítulo III- Publicidad e Información

Artículo 15- Publicidad. Las delegaciones publicarán un boletín mensual, en el cual se anunciará:

- a) Que se ha concedido la patente o el certificado de modelo de utilidad, indicando el número de la patente concedida o certificado, la clase o clases en que se haya incluido la patente, nombre y apellido del titular, o la denominación social, nacionalidad y domicilio del solicitante, resumen de la invención, fecha de la solicitud y de la concesión, y plazo por el que se otorga.
- b) Las demás resoluciones que modifiquen los derechos adquiridos sobre una patente o modelo de utilidad.

Artículo 16 – Información al Instituto Nacional de Propiedad Industrial. Cada delegación informará semanalmente a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, el inicio de los trámites de solicitud de patentes o certificados de modelos de utilidad, según los datos que surjan de sus registros.

Artículo 17 –Publicación. El Instituto Nacional de Propiedad Industrial incluirá en sus publicaciones las solicitudes de patente en trámite que reciba de las delegaciones.



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 18 – **Medios.** Los medios utilizados para informar al Instituto Nacional de Propiedad Industrial deben garantizar el envío y la recepción de la información remitida.

Capítulo IV - Registros

Artículo 19 – **Registros.** Cada delegación habilitará dos registros, uno para patentes de invención y otro para certificados de modelos de utilidad, donde constará el número de la patente o certificado de modelo de utilidad concedido, título, fecha de otorgamiento, fecha de incorporación a dicho registro, plazo por el que se otorga y fecha de vencimiento, nombre y apellido completos del titular, o denominación social del solicitante, nacionalidad y domicilio, y todo otro dato necesario para un óptimo funcionamiento del sistema.

Artículo 20 – **Soporte.** Los registros podrán ser efectuados en soporte magnético, adoptando todas las medidas necesarias para asegurar su conservación e inalterabilidad.

Título IV – Recursos

Artículo 21 – **Recursos.** Las resoluciones que adopten las delegaciones provinciales del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial podrán ser recurridas conforme las normas de procedimiento administrativo de cada jurisdicción.

Artículo 22 – **Notificación.** Cuando la delegación dicte resolución que rechace la procedencia del recurso deberá notificarse por escrito lo resuelto al recurrente. Cuando la resolución sea favorable se procederá en los términos del artículo 15 inciso b de esta ley



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Titulo V – Del Instituto Nacional de Propiedad Industrial

Capitulo I – Control

Artículo 23 – Autoridad de Aplicación. El Instituto Nacional de Propiedad Industrial o el organismo que en el futuro lo reemplace es la autoridad de aplicación de la presente ley, así como de sus disposiciones reglamentarias y complementarias, y ejerce funciones de control sobre las delegaciones que se creen en las provincias.

Artículo 24 – Control. El Instituto Nacional de Propiedad industrial deberá:

- a) controlar el funcionamiento de las delegaciones provinciales,
- b) centralizar la información remitida por las delegaciones e incorporarla al Registro Central del Instituto de Propiedad Industrial,
- c) Dictar normas administrativas y de procedimientos técnicos relativos a la organización y funcionamiento de las delegaciones provinciales,
- d) coordinar acciones con las autoridades a cargo de las delegaciones a fin de unificar criterios de trabajo,
- e) entender, tramitar y resolver los temas no delegados a las delegaciones provinciales,
- f) mantener relaciones directas con las delegaciones,
- g) realizar inspecciones y verificaciones de las delegaciones provinciales,
- h) impartir instrucciones generales o particulares a los encargados de las delegaciones provinciales,
- i) Entender en los recursos que se interpongan contra las decisiones de las delegaciones provinciales, como órgano superior y elevar en su caso al Tribunal correspondiente,
- j) Interpretar las normas aplicables en material de inscripción de patentes y modelos de utilidad,



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- k) Realizar informes estadísticos sobre los movimientos operados en las delegaciones de todo el país.
- l) publicar trimestralmente el resultado de estos informes.

Artículo 25 – **Identificación.** El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial identificará cada delegación con una letra, que será agregada al número de la patente o del certificado de modelo de utilidad, proveniente de la información de las delegaciones.

Artículo 26 – **Registro central.** El Instituto Nacional de Propiedad Industrial, incorporará a sus registros la nómina de las patentes y certificados de modelos de utilidad concedidos por las delegaciones.

Capítulo II - De los Jefes de Delegación

Artículo 27 – **Designación y remoción.** Los jefes de las Delegaciones dependientes del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, serán designados y removidos por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial. Permanecerán en sus cargos mientras tengan idoneidad y buena conducta.

Artículo 28 – **Causales de remoción.** Los jefes de las representaciones serán removidos por las siguientes causas:

- a) abandono del servicio sin causa justificada,
- b) falta grave de respeto al superior o al público,
- c) ser declarado en concurso civil o quiebra, salvo que concurren circunstancias atendibles,
- d) falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración Pública,
- e) delito contra la Administración Pública,



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

- f) delito que no se refiera a la Administración Pública cuando el hecho sea doloso y de naturaleza infamante,
- g) Incumplimiento de órdenes legales,
- h) negligencia manifiesta, y
- i) faltas reiteradas en el cumplimiento de sus funciones.

Capítulo III – Temas reservados

Artículo 29 - **Temas reservados.** Tramitarán ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial los temas no comprendidos en la enumeración del artículo 5 de la presente ley.

Título VI – Presupuesto

Artículo 30 – **Presupuesto.** La Autoridad de Aplicación asignará una partida especial dentro de su presupuesto para la atención de los gastos que demanden las delegaciones provinciales.

Título VII - Disposiciones Complementarias

Artículo 31 – **Reglamentación.** La presente ley debe ser reglamentada dentro de los 90 días de su promulgación.

Artículo 32 - **Plazo.** El plazo máximo para la implementación de la presente ley es de 2 años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.

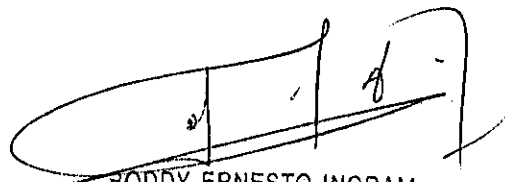
Artículo 33 - **Asimilación al régimen de patentes y modelos de utilidad.** Rígen las disposiciones sobre la materia en todo lo que no se oponga a la presente.



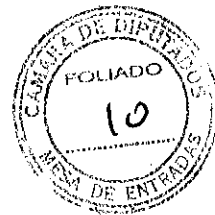
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 34 – **De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



RODDY ERNESTO INGRAM
DIPUTADO DE LA NACION



Fundamentos

Señor Presidente:

Una patente de invención es un derecho exclusivo que el Estado otorga al inventor, a cambio de que éste brinde a la sociedad el fruto de su investigación.

Por su parte, un modelo de utilidad se otorga únicamente a una disposición o forma nueva obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos u objetos conocidos, en cuanto importen una mejor utilización en la función a que estén destinados.

El derecho exclusivo de una patente, tiene una duración de 20 años, durante los cuales el titular puede justamente, impedir que terceros exploten su invención. Pasado ese lapso, la patente pasa a ser de dominio público, ello significa que cualquier persona puede hacer uso de la misma sin tener que abonar regalías al titular de la patente.

A este respecto, la misión del INPI (Instituto Nacional de la Propiedad Industrial) es la protección de los derechos de propiedad industrial, a través del otorgamiento de títulos y/o efectuando los registros establecidos en la Legislación Nacional para tal fin.

A estos efectos, el primer paso para obtener una patente consiste en presentar una solicitud de patente en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, ubicado en la calle Paseo Colón 717, Ciudad de Buenos Aires.

Aquellos domiciliados en el interior, interesados en registrar un invento ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, pueden utilizar como un medio para cumplir con las exigencias de la ley, el servicio de correos.

En consonancia con las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo, una Autoridad de Aplicación Nacional obliga a fijar en la órbita de su jurisdicción, - en este caso la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - el domicilio especial, en el domicilio de algún familiar o en su defecto en la Casas de provincia. O bien, la legislación concordante, invita a usar el servicio de correos para realizar las solicitudes, o a hacerlo a través de agentes de Propiedad Industrial.

Estos últimos medios, configuran una solución a medias al tema que se suscita alrededor de los organismos de jurisdicción nacional cuando los interesados se domicilian en el interior.

Los ciudadanos del interior del país, deben viajar a la Capital Federal para cumplir con la registración de sus inventos. Estando ellos a muchos kilómetros terminan obligados a confiar en un tercero que les gestione las solicitudes, que reciba las notificaciones, etc., afectándose así el derecho de defensa y la igualdad de los ciudadanos, contenidos en nuestra Constitución Nacional.

Por su parte, las distancias y las eventualidades a que está sujeta una correspondencia que contiene información de sumo valor para el administrado, configura una situación desventajosa para quien quiera registrar un invento y se domicilie lejos de la autoridad de Aplicación.

La extensión territorial de nuestro país, reclama la descentralización administrativa de algunos órganos, a fin de controlar con inmediatez territorial los diferentes registros, y atender con mayor calidad institucional los requerimientos de los particulares.

La centralización de los organismos administrativos, si bien a primera vista podría ser efectiva por reunir en una sola dependencia todos los movimientos e información sobre un registro determinado, atenta contra el principio federal que adopta nuestro país.

Por eso es preciso acordar las políticas que tiendan a consolidar un sistema integrado, que garantice la unidad nacional y el respeto del sistema federal, ya que la existencia de lo federal se constituye en un núcleo básico e irreductible.

La delegación de competencia por parte del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial permitirá el ejercicio armónico de las responsabilidades y capacidades, y servirá como fundamento para reconstruir un sistema menoscabado.

Esta federalización comporta la delegación parcial de competencias por parte de la Nación a las diversas delegaciones, delegación que no se limita a ser un mero acto administrativo, sino que ha de garantizar a cada delegación la resolución sobre la titularidad de las patentes y modelos de invención, entre otras competencias, posibilitando asimismo dar adecuada respuesta a las necesidades concretas de la comunidad de registro, asegurando la expansión cuantitativa del sistema.

A este respecto, la presente ley establece en Título II, que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial delegará parte de su competencia en delegaciones provinciales, situadas en aquellas provincias ubicadas a mas de 200 km de la Autoridad de aplicación.

La competencia es el conjunto de funciones que un agente puede legítimamente ejercer, según la medida de las actividades que por el ordenamiento jurídico le corresponden a cada organismo administrativo.

Las normas pueden crear nuevos sujetos públicos que realicen actividades administrativas correspondientes a las funciones de la Administración Central. Con la misma razón pueden hacer compartir, unir o delegar atribuciones, facultades o competencias entre los distintos organismos.

En la delegación de competencia, un organismo administrativo ha sido autorizado por la ley para hacerlo, reteniendo empero el poder de legar o no. Porque delegar corresponde al órgano principal de su competencia de cuya delegación se trata. Él decide cuándo, como y a quien delegar dentro de los límites que haya fijado la norma general pertinente.

El órgano que recibe la competencia delegada, es el que va a ejercerla, pero no pertenece a él sino al superior, que es el responsable de cómo se habrá de ejercer.

Cabe aclarar, que la delegación es una técnica organizativa. No opera una modificación de la estructura administrativa, sino solo en su dinámica. Es un medio jurídico concreto e individual ofrecido al órgano para poder desgajarse del ejercicio de la competencia propia, pero no implica renunciar definitivamente a ella (no sería jurídicamente posible) ni desentenderse de la responsabilidad originaria que el órgano titular de la competencia tiene respecto de la forma en la que se ejecuta.

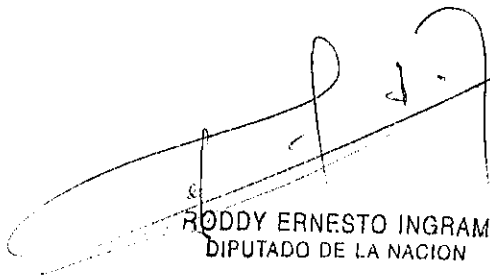
El delegante tiene facultad para darle instrucciones sobre el modo de ejercer dichas atribuciones y de darle ordenes concretas para resolver casos específicos de una u otra manera. (Cfr: Tratado de Derecho Administrativo – Gordillo – Tomo 1 Parte General – Fundación de derecho Administrativo – 5° Edición Bs.As. 2000.)

Por ello, la implementación de esta técnica administrativa redundaría en beneficio de la problemática planteada anteriormente, aportando aire a un sistema comprimido que expone a los ciudadanos a una dificultosa tutela de sus derechos, en virtud de la caracteres que tienen que ver con una

manera de organización en pos de circunstancias dadas, como es la dimensión geográfica argentina.

El equilibrio al que deben propender las relaciones entre el particular y la Administración pública requiere un justo y eficaz sistema de garantías que compensen las situaciones de sujeción en que aquel se encuentra. El principio de igualdad es esencial a toda justicia, y supone una igualdad básica exigida por la naturaleza humana. Este proyecto de ley apunta a dar solución a los problemas expuestos través de una mayor proximidad con el administrado, lo cual sin duda posibilitará mejorar el desempeño del órgano.

Por las razones expuestas, y en pos de dar solución a este problema que afecta a gran parte de los ciudadanos del interior, como representante del pueblo en esta Honorable Cámara de Diputados, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.



RODDY ERNESTO INGRAM
DIPUTADO DE LA NACION